

## REFLEXIONES SOBRE HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA

Ada LATTUCA(\*)

El propósito fundamental que guía la elaboración de este artículo es el de aportar, a través de una prieta síntesis, una/modesta contribución en la permanente tarea educativa universitaria. La educación entendida desde sus comienzos como autoeducación, "porque sólo cada hombre comprende su puesto único en/el cosmos(1).

Pero además, la característica de tal labor se enriquece con la impostergable vivencia de la investigación. Por ello la responsabilidad que cabe al docente-investigador es el de procurar y difundir -dentro de su marco específico-, la captación y comprensión de la tarea asignada.

En base a tales supuestos se ofrece una serie de reflexiones referidas a Historia Constitucional Argentina, asignatura/perteneiente al Ciclo Básico de la Facultad de Derecho de Rosario.

### .-Marco relacional

En aras a conseguir una mayor claridad en la tarea empeñada urge acometer previamente, el deslinde de los conceptos esenciales que "soportan" a la asignatura en cuestión. Es decir, elucidar el sentido y alcances de historia y constitución procediendo, a posteriori, a enmarcar el nivel de inserción de ambas, al hilo del "desenvolvimiento" otorgado a dicha asignatura.

### .-Historia

En realidad sería totalmente imposible poder llegar a comprender algo del pensar histórico si no partimos del principio que el espíritu humano se manifiesta en la historia. El espíritu lleva en sí -ha dicho Croce- toda su historia, que coincide luego con él mismo(2). A la luz de esta advertencia la historia deja de ser la simple averiguación de lo que ha pasado y / se convierte en algo más complicado. En la investigación de //

cómo han sido las vidas humanas en cuanto tales(3).

Quien intente la sublime empresa de analizar el pasado -no / para "quedarse" en él y admirarlo sino para "tenerlo"(4)-, deberá experimentar la necesidad de clarificar el marco teórico referido al problema de la historia(5). En virtud de esta disposición su obra alcanzará el grado de profundidad deseable a toda/ciencia.

La historia, como toda ciencia posee diversos niveles o categorías que dependen del grado de interrelación del valor verdad con otros valores. En uno de sus planos superiores toda ciencia se pregunta por sí misma. Es decir se trata de explicar en qué/consiste la historia. A partir de allí las exigencias se diri-/gen a desarrollar la cuestión acerca del lugar que ocupa la historia en el cosmos(6). Ni la historia, ni cualquier otra cien-/cia que se precie de tal podrá desconocer este desafío.

Cabe aclarar que con ello no se propone que el filósofo haga historia y el historiador filosofía; es indispensable insistir/en la presencia de la reflexión filosófica por parte del cientí/fico(7).

La historia no puede encerrarse en sí misma, ello provocaría la caída, sin sentido, en un tecnicismo, creyendo poseer un objeto en sí, sin comprender que el mismo es parte del cosmos. Para que el estudio histórico no se desenvuelva en zonas aisladas es imprescindible que la pregunta por la historia no desaparezca de la mente de los historiadores(8). Esto no significa el apartarse de sus inquietudes particulares, específicas, perdiendo su libertad y amplitud de criterios. No renegamos de la historia particular, pero ella supone la observación e interpretación del hecho relevante que es, en definitiva, lo que le otorgará profundidad. De lo contrario se agotará en historia filológica(9).

No desconocemos la dificultad que ofrece nuestro tiempo para "acercar" la idea de la filosofía en el saber científico. Asistimos, cada vez más, a un deliberado ocultamiento de la "preocupación" metafísica con el propósito de manipular la realidad. / Es por ello, ha dicho Frossini, que abundan los eruditos y merman los cuestionadores (10).

.-Constitución

Se puede atender al vocablo constitución en dos sentidos. // Uno, el material, abarca la realidad social como fuente mate-// rial de la constitución, el otro en sentido formal, es la ley / constitucional, la ley fundamental de un Estado determinado.

Pese a su longeva fecha de elaboración, la conferencia de // Ferdinand Lassalle sobre el concepto de constitución como reali-dad social, cobra permanente vigencia. Su labor se ha consagra-do debido a la aguda y certera captación del hecho. Su desmenu-zado análisis acerca de la constitución material le lleva a en-marcar como requisito de validez de la constitución formal, su/correspondencia con la material. La constitución real y efectiva de un país es la "productora" de su constitución escrita. // Porque ella es manifestación de una comunidad concreta haciéndo-se en el tiempo y en un espacio determinado. Es en definitiva, / la ponderación de la dimensión sociológica, real de un país que "empujaría" a las constituciones formales a expresarse de tal / manera. Ello es así, en el supuesto de una "correspondencia" en-tre ambas. En caso contrario, aquella carecería de los atribu- / tos indispensables de exactitud y de fidelidad(11).

A partir de allí es que se deberá investigar, dentro de la / estructuración del Estado en el devenir histórico, quiénes man-dan y qué criterios emplean en sus respectivos mandatos.

Resultaría demasiado aventurado responder en estos tiempos // quiénes son los que mandan en nuestro país. Si la respuesta se/halla guiada por el "racconto" de la ley fundamental diferiría, en mucho, con la que indicaría la evaluación de la constelación de poderes no constitucionalizados, "presionantes" de una reali-dad, en un país y en un tiempo determinado.

Pero además surge la pregunta acerca de la justificación de / "los que mandan". Los que se consideran poderosos, superiores, / para ejercer su función hallan su propia justificación en la // idoneidad que poseen. Forma defendida por algunos sofistas, con-sagrada por el mismo Platón. En tanto que podemos hallar en el transcurso de la investigación del proceso, poderosos que no // cuentan con el asentimiento de la totalidad de los interesados / apoyados, sin embargo, por grupos de ellos. Son los gobernantes

democráticos, que Rousseau defendió a ultranza como elemento/indiciario de la voluntad general.

No escapan al análisis otras formas, lamentablemente fre-  
cuentes en el curso de nuestra historia constitucional: los /  
repartidores poderosos antiautónomos(de facto) que careciendo  
de idoneidad y consentimiento se hallan totalmente privados /  
de justificación.

Estas y las demás vertientes derivantes sirven precisamen-  
te, para entender y captar profundamente el hecho constitu-//  
ción, en sus dos manifestaciones vitales(material y formal).

### .-Historia Constitucional Argentina

Sabido es que el denominado Ciclo Básico, integrador del /  
Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad/  
Nacional de Rosario, se articula al hilo de cuatro asignatu-/  
ras: Introducción al Derecho; a la Filosofía; Historia del De-  
recho e Historia Constitucional Argentina.

Las motivaciones y fundamentos expresados en dicho Plan y/  
la bibliografía producida en torno del ciclo introductorio //  
nos eximen de extensos comentarios sobre la necesidad y utili-  
dad del mismo(12). Sólo acotaremos que su validez radica en /  
el intento de superar concepciones enciclopedistas por una //  
postura profunda filosófica, que se interroge por la esencia  
de lo jurídico, entendido no como enfoque de filosofía general  
sino como el planteamiento, en cada área, de sus respectivos/  
intereses dentro de la estructura de la carrera.

Cabe consignar además, que en lo concerniente al objeto de  
estudio de las tres primeras el consenso general ha sido lo-/  
grado. Si bien, opinamos que en el caso de Historia del Dere-  
cho, se deberá proceder a una mayor delimitación de su marco/  
referencial para "salvar" quizás, cierto compromiso origina-/  
rio.

En cuanto a la última asignatura, invocada por alumnos y /  
docentes como "Historia", lleva a partir de su inestable deno-  
minación cierta carga de "indefinición", que obstaculiza, pro-  
bablemente, su normal desenvolvimiento. Unos la definen como/  
Historia Constitucional; otros Institucional o de las Institu-

ciones, pasando el común denominador de ellas por las acepciones Historia y Argentina. El "encuadre" alternativo ha suscitado la formulación de enfoques dogmáticos, abiertos o mixtos, generando así un confuso espectro perjudicial para la asignatura en cuestión(13).

En realidad, creemos que por encima del nominativo otorgado, la preocupación esencial debería pasar por el objeto de / estudio a considerar, de qué maneras se le abordaría, y el // sentido que tal asignatura debería tener en la Facultad de De recho.

En la medida que constitución se la considere con la visión totalizadora que acabamos de referir, estaría "asegurada" su/ cambiante denominación, ya que el hecho constitución lo abarcaría todo. La comunidad, el Estado, su estructura, los pac-/ tos, los acuerdos y la Ley Fundamental.

Es decir, que al delimitar su objeto el primer requisito / será el de mostrar claramente las reales dimensiones sobre // las que versa la materia. Por ende, urge analizar, propedéuti- camente, los términos constitución e historia. Si soslayamos/ este necesario paso previo, la asignatura podrá ser "manipula- da" por caminos diversos y aún contradictorios. En base al e- quilibrio que dimane de la exacta conceptuación, se podrá su- perar la estéril función de "contar las fuentes"; de hacer re- saltar parejas antinómicas o de distribuir generosamente re-/ compensas vicarias.

Si reconocemos que la Facultad de Derecho se organiza con/ miras a la justicia, inspirada directamente en el más alto va- lor a nuestro alcance que es la humanidad, la asignatura en / cuestión no puede permanecer ajena a tal función. Se debe re- marcar como punto inicial de su enfoque la consideración de / que el hombre es un ser temporal histórico. Tal aseveración / no implica que el hombre sea solamente historia, sino que a / diferencia de otros seres, el hombre es y tiene historia. Al/ hombre lo afecta su pasado, por ende "no solamente el hombre/ tiene biografía y cronología, sino esencialmente historia; la realidad a la cual está adscripto el hombre es histórica"(14).

Su vida es presente, pero en función de un pasado y en // perspectiva de un futuro. Dentro de esta temporalidad, precisamente se desarrolla el Derecho, que se halla signado por un complejo de deber ser culminante en la justicia. Es decir, // que el tiempo humano y el tiempo jurídico abarcan todo el pasado, el presente y el porvenir. El sentido más amplio en que puede hablarse de la "historicidad" del Derecho es a través / de sus despliegues temporales y transtemporales de pasado, // presente y porvenir(15).

Si el Derecho se aborda como la manifestación de la conducta cultural en el tiempo, el desarrollo de la asignatura en / cuestión deberá participar, en una Facultad de Derecho, de // los elementos que tal concepción conlleva. Por lo tanto, se / procederá a su tratamiento sin descartar las dimensiones lógicas, fácticas o dialógicas. Los unidimensionalismos reconocidos, no han logrado, pese a su atractiva presentación, // responder globalmente a los cuestionamientos formulados en la asignatura. Pero además, el tratamiento unilateral del Programa de estudios llevará, indefectiblemente, a priorizar ciertos centros de intereses en desmedro de otros, sin embargo // reales y actuantes, por considerarlos "inútiles" al enfoque / elegido.

En síntesis, creemos que a fin de re-valorizar el sentido/ y el contenido de la asignatura se deberá "afinar" la captación precisa de la constitución considerada como el fenómeno/ "vital" y globalizante de una comunidad y de la historia entendida más allá del hecho o la crónica(16). Merced a esta // vinculación se hallará el substratum esencial en una asignatura como Historia Constitucional Argentina que deberá "aprehender" la temporalidad del hombre haciéndose en el espacio argentino.

(\*) Investigadora del Consejo de Investigaciones de la U.N.R.; Profesora de Historia Constitucional Argentina, Facultad de Derecho.

(1) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para una axiología de la Universidad", en Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, t. I, f. I.J., Rosario, 1982.

(2) CROCE, Benedetto; "Teoría e Historia de la historiografía", trad. E. J. Prieto, Bs. As., edic. Imán, 1965.

(3) En este sentido Marrou expresa: "Ce sont encore des éléments généraux qui nous permettent la compréhension de ce document singulier, mais désormais c'est l'ingéniosité, la capacité de l'historien de déceler l'existence d'analogies possibles entre les données du document et les réalités connues ou expérimentées de la nature humaine. Comme chaque fois que notre théorie souligne une vertu nouvelle à exiger de l'historien, c'est une limite de plus qui s'impose à l'historien: un document sera exactement compris dans la mesure où il se rencontrera un historien capable d'apprécier avec plus de profondeur sa nature et sa portée". MARROU, H. I., "De la connaissance historique", 5ta. edic., edit. Du Seuil, París, 1966, pág. 119, v. TOYMBEE, Arnold, "La Historia", trad. V. Villacampa, Noguer, Barcelona, 1965, v. ORTEGA y GASSET, José, "Obras Completas", T.V., Rev. de Occidente, Madrid, 1964.

(4) THEILARD DE CHARDIN, Pierre, "La visión del pasado", trad. C. Castro, 5a. ed., Taurus, Madrid, 1967, págs. 229 y ss.

(5) Al tratar del conocimiento histórico que como tal debe tomar en consideración el juicio valorativo de la realidad histórica, Monseñor Derisi expresa: "Para tal cometido el historiador deberá unir a su bagaje de conocimientos necesarios-previos y esenciales- para la indagación y penetración histórica, un criterio objetivo de la verdad especulativa y práctica, bien cimentado en una recta formación filosófica", en DERISI, Octavio N.; "Realidad y conocimiento histórico", Rev. de la Facultad de F. y L., Tucumán, año I, N° 1, 1953, pág. 128.

(6) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Consideraciones sobre Introducción al Derecho como disciplina", en Juris, T. 38, 1971, págs. 273 y ss. v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho como disciplina", 5ta. ed., Depalma, Bs. As., 1976, v.

Walsh, W.H., "Introducción a la filosofía de la historia", trad. Torner, Méjico, edic. Siglo Veintiuno, 1968, págs. 12 y ss., RICKERT, Heinrich, "Introducción a los problemas de la filosofía de la Historia", trad. W. Liebling, Nova, Bs. As., 1961, págs. 18 y ss.

(7) LACOMBE, Pierre, "La historia considerada como ciencia", tr. J. L. De Angelis, Espasa, Bs. As., 1948.

(8) LATTUCA, Ada y CHAUMET, Mario, "Meditaciones filosóficas acerca de la importancia de la historia de los Pueblos", C.I.U. N.R., 1982.

(9) WINDELBAND, W., "Preludios filosóficos", edic. Rueda, Bs.As., 1949, págs. 171 y ss. v. DILTHEY, Wilhein, "Introducción a las ciencias del espíritu", F.C.E., Méjico, 1954.

(10) FROSINI, Vittorio, "Il Diritto nella società tecnologica", Giuffrè, Milano, 1981, pág. 196. v. CHAUMET, Mario y LATTUCA, Ada, "Necesidades de nuevas categorías básicas para la historia del Derecho", en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 2, Fac. de Derecho, U.N.R., f. 1 J., año 1984.

(11) BIDART CAMPOS, Germán, "Derecho Constitucional (Realidad, normatividad y justicia)", Ediar, B. A., t. 1, 1964, del mismo, "Las vigencias constitucionales" en Revista Jurídica de Buenos Aires, t. III, 1959, tb, "Grupos de presión y factores de poder", Peña Lillio, Bs. As., 1961,

(12) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para una axiología ..." cit., y del mismo autor, "Sobre la introducción a los estudios universitarios", en Estudios de Filosofía..."cit.

(13) GONZALEZ CALDERON, Juan A., "Curso de Derecho Constitucional", 2a. edic., ALBERDI, J.B., "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", Valparaíso, 1952; v. BIDART CAMPOS, Germán, "La tipología de la constitución argentina", en Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, año XVI, 2a. época, N° 13, B.A., 1972; v. ZORRAQUIN BECU, Ricardo, "Las instituciones políticas y sociales", en H.A.C., vol. II, lra. sec., 1964; v. TAU ANZOATEGUI, V. y MARTIRE, Eduardo, "Manual de historia de las instituciones argentinas", 3ra. ed., Macchi, B.A., 1975; v. GALLETI, Alfredo,

"Historia Constitucional Argentina", Platense, La Plata, 1972, especialmente el cap. I en el que intenta delinear la ubicación de la materia, v. LOZADA, Salvador M., "Instituciones de Derecho Público", El Coloquio, B.A., 1975.

(14) BIDART CAMPOS, Germán, "La historicidad del hombre, del de recho y del estado", Manes, B.A., 1965, pág.15.

(15) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La historicidad del mundo ju rídico", en "Perspectivas Jurídicas", F.I.J., Rosario, 1985, v. del mismo autor, "El Derecho, la temporalidad y la transtempora lidad", en Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario, N° 3 y ss.

(16) Los positivistas ansiosos por consolidar su defensa de la historia como ciencia, fomentaron el culto de los hechos. Primero averiguad los hechos, decían los positivistas; luego deducid de ellos las conclusiones, v. CARR, Edward, "Qué es la historia?", tra. J.R. Maurra, Seix Barral, Barcelona, 1945, pág.12; tb. COLLINGWOOD, R.G., "Idea de la historia", trad. O'Gorman, E. y Hernández Campos, J., F.C.E.,Méjico, 1952.